

FOL.
371.541
1

10819

DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Dirección de Instrucción Pública



CONSERVATORIO NACIONAL

DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REGLAMENTO INTERNO



CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina

BUENOS AIRES

TALLERES GRAFICOS DE LA PENITENCIARIA NACIONAL

1926



MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dirección de Instrucción Pública

INV 010819

SIG

4011
371.51

LIB

1

CONSERVATORIO NACIONAL

DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REGLAMENTO INTERNO



BUENOS AIRES

TALLERES GRAFICOS DE LA PENITENCIARIA NACIONAL

1926

2030

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina

Conservatorio Nacional de Música y Declamación

DE LA ENSEÑANZA

I. — Sección Composición

Solfeo y teoría de la música

Artículo 1.º — La clase de *solfeo y teoría de la música* para los alumnos instrumentistas, será mixta, y la duración de los estudios, de dos años, realizándose paralelamente al primero y segundo años superiores de estudios instrumentales.

Armonía, contrapunto y composición

Art. 2.º — Las clases de *armonía, contrapunto y composición*, serán mixtas, y la duración de los estudios, de *tres años* para la armonía; de *dos años* para el contrapunto y de *cuatro años* para la composición.

II. — Sección Instrumental

Piano, arpa e instrumentos de cuerda

Art. 3.º — Las clases serán mixtas, con capacidad, cada una, para diez alumnos, admitiéndose en las de piano hasta ocho mujeres como máximo. La duración de los estudios es de *cuatro años*.

III. — Sección Declamación y Arte Escénico

Recitación y dicción, gramática castellana, literatura e historia del teatro

Art. 4.º — Las clases serán mixtas y la duración de los estudios, de *tres años*.

IV. — Sección Arte Lírico-Teatral

Solfeo y teoría, canto individual, canto coral, danza, idiomas, foniatría y estética aplicada al teatro

Art. 5.º — Las clases de *canto individual* serán mixtas, con capacidad máxima para *diez alumnos* cada una. La duración de los estudios es de *cuatro años*.

Art. 7.º — Las clases de *danza* podrán ser mixtas y el número de alumnos dependerá igualmente de la capacidad de las clases. La duración de los estudios será de *cuatro años*.

V. — Cursos Complementarios Obligatorios

Art. 8.º — Serán estudios obligatorios para todos los alumnos del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, además de los cursos en que estén inscriptos:

Para los alumnos de la clase de Composición—

- a) Clases de gramática, literatura e historia del teatro.

- b) Historia y estética de la música.
- e) Clases de conjunto. (Vocal, de cámara y de orquesta.)
- d) Piano complementario.

Para los alumnos de las clases instrumentales—

- a) Solfeo y teoría de la música.
- b) Armonía.
- c) Clases de conjunto. (Vocal, de cámara y de orquesta.)
- d) Historia y estética de la música.
- e) Historia del Arte.
- f) Piano complementario. (Para los alumnos de las clases de cuerda.)

Para los alumnos de las clases de Declamación y Arte Escénico—

- a) Gramática, literatura e historia del teatro.
- b) Historia del Arte y estética aplicada al teatro.
- c) Geografía e historia.
- d) Otras materias afines.

Para los alumnos de las clases de arte lírico-teatral—

CANTO INDIVIDUAL

- a) Solfeo y teoría (elemental), 1.º y 2.º cursos.
- b) Historia del Arte y estética aplicada al teatro.
- c) Idiomas y foniatría.

- d) Clases de conjunto (vocal y repertorio).
- e) Piano complementario.

CANTO CORAL

- a) Solfeo y teoría (elemental), 1.º y 2.º cursos.
- b) Clases de conjunto (vocal y repertorio).
- c) Piano complementario.

DANZA

- a) Solfeo y teoría (elemental), 1.º y 2.º cursos.
- b) Anatomía elemental y nociones de dibujo.
- c) Historia del Arte y estética aplicada al teatro.
- d) Piano complementario.

V. — Condiciones de Ingreso

Artículo 1.º — Estando equiparado el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, por la índole de sus estudios y de su misión, a las instituciones de enseñanza superior, se exigirá, para ingresar en él, un examen que constará de dos pruebas: la primera, *eliminatória*; la segunda, de *admisión*.

Art. 2.º — El aspirante que haya aprobado el examen eliminatório y no fuere aceptado en la segunda prueba,

tendrá derecho, en el siguiente año, a presentarse directamente al examen de admisión.

Art. 3.º — Para ingresar en el Conservatorio Nacional, se requiere, además:

a) Presentar una solicitud que se facilitará en secretaría, acompañada de un *papel sellado de un peso moneda nacional*, en blanco. En la solicitud constarán: nombre, edad, nacionalidad y domicilio del interesado.

b) Acompañar la solicitud de ingreso con la libreta de enrolamiento o cédula de identidad, certificado de vacuna, tres fotografías *platino bromuro*, de frente, de 5 x 5, que deberán ser renovadas al ingresar al tercer año de estudios y un certificado de estudios primarios, otorgado por el Consejo Nacional de Educación o por las direcciones de escuelas provinciales. Los alumnos que no hubieren terminado estos estudios al ingresar en el Conservatorio Nacional, estarán obligados a seguirlos paralelamente con los de éste y deberán presentar sus correspondientes certificados al terminarlos o, en su defecto, rendir un examen equivalente en el Conservatorio Nacional, de acuerdo con los programas correspondientes.

- c) El examen de ingreso en la Sección Declamación y Arte Escénico, comprenderá dos pruebas: una *oral* y otra *escrita*, siendo la primera *eliminatória*. Para la prueba escrita se tendrá en cuenta la redacción y ortografía del alumno.
- d) Tener como máximo 24 años de edad para las clases de *piano, arpa, violín, viola y violoncelo*; 28 años para las clases de *contrabajo*; 22 años para el ingreso directo en las clases de *armonía*; 24 para las de *contrapunto* y 26 para las de *composición*.
- e) En los cursos de Declamación y Arte Escénico se exigirá un mínimo de 12 años para las *mujeres* y 14 años para los *hombres*.
- f) En las clases de *canto individual* los límites de edad serán los siguientes: mínimo: 17 años; máximo: 23 años; *hombres*, (tenores), de 19 a 23 años; (barítonos), de 19 a 20 años; (*bajos*), de 21 a 28 años.
- g) Para las clases de *canto coral* regirán los siguientes límites: de edad: *mujeres*, de 16 a 25 años; *hombres*, de 18 a 30 años.
- h) En las clases de *danza* se fijan para el ingreso un mínimo de 8 años y un máximo de 15, para ambos sexos.

Art. 4.º — La inscripción de aspirantes al ingreso se efectuará anualmente, desde el 1.º hasta el 15 de Febrero, en la secretaría del Conservatorio Nacional y los exámenes de admisión darán comienzo el 1.º de Marzo.

DE LOS ALUMNOS

VII. — Alumnos Regulares

Artículo 1.º — Se denominan *alumnos oficiales o regulares* del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, a todos los estudiantes matriculados en el establecimiento.

Art. 2.º — Para ser considerado *alumno regular* es indispensable llenar los siguientes requisitos:

- a) Aprobar el examen de ingreso.
- b) No adeudar ninguna asignatura del año o años inferiores al que se cursa.
- c) Abonar los derechos de solicitud de inscripción y matrícula correspondientes al curso en que se estuviere inscripto, dentro de las fechas fijadas por la Dirección en cada oportunidad.
- d) Asistir a las clases en las condiciones determinadas por este reglamento y someterse a las resoluciones de carácter docente y disciplinario que la Dirección considere oportunas para la buena marcha del establecimiento.

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina

Art. 3.º — Ningún alumno podrá ser examinado en las materias de un curso sin haber abonado previamente los aranceles correspondientes.

Art. 4.º — Los alumnos deberán ceñirse rigurosamente al plan de estudios señalados, así como acatar la presente reglamentación, haciéndose pasibles de las medidas disciplinarias correspondientes, en caso contrario.

Art. 5.º — Las medidas disciplinarias, son de tres clases: a) *advertencia*; b) *suspensión*; c) *expulsión*. Los profesores podrán tomar directamente la primera medida, dejando constancia de ello en la Dirección, para que se anote en la ficha personal del alumno. Las restantes serán decretadas por el Director.

Art. 6.º — Las medidas disciplinarias e inasistencias a las clases serán comunicadas, por escrito, a los padres o tutores de los alumnos menores de edad y publicadas por orden de la Dirección, para su conocimiento, en el cuadro de anuncios "Orden del Día", del Conservatorio Nacional.

Art. 7.º — Los alumnos estarán obligados a concurrir puntualmente a las clases computándose como inasistencia cualquier retardo. Sólo entrarán en las aulas respectivas cuando llegue el profesor, no pudiendo permanecer en las dependencias del Conservatorio fuera de sus horas de clase, ni salir del aula sin autorización del profesor.

Art. 8.º — Las ausencias deberán justificarse, perdiendo el alumno el derecho de asistir a clase cuando sus faltas no justificadas sumen la *octava* parte sobre el total de clases del curso.

Art. 9.º — El alumno que falte el número de clases establecido en el artículo anterior, será declarado libre y el que no se presente a rendir examen deberá abonar nuevamente los derechos correspondientes si desea examinarse en dicha materia.

Art. 10. — En caso de desaprobación del examen de un *alumno regular*, éste tendrá que abonar, al repetirlo, un derecho de \$ 5 m/n, (*cinco pesos moneda nacional*), en papel sellado, por materia.

Art. 11. — Los alumnos no pueden participar en ninguna audición pública, musical o dramática, (orquestas, compañías líricas, dramáticas, coros, audiciones, etc.) fuera de las que se realicen en el Conservatorio, sin autorización expresa del Director.

Art. 12. — La solicitud para el caso a que se refiere el artículo anterior, deberá ser elevada, por lo menos, con ocho días de anticipación y tener el visto bueno del profesor de la materia respectiva.

Art. 13. — En ningún caso se concederá esta autorización si el alumno ha figurado, con su nombre o con pseudónimo, en programas o carteles antes de acordado el permiso correspondiente.

Art. 14. — La autorización es válida por una vez. Toda infracción al artículo 11 será castigada con suspensión. En caso de reincidencia, con expulsión.

Art. 15. — Los alumnos están obligados a seguir los cursos complementarios indicados por la Dirección y a participar en todas las pruebas o actos que organice el Conservatorio y para los cuales fuera requerido su concurso.

Art. 16. — El alumno será responsable de cualquier deterioro que produzca en el edificio, en los instrumentos, en los muebles, etc.

Art. 17. — El alumno estará obligado a dar conocimiento de los cambios de su domicilio.

Art. 18. — Queda terminantemente prohibido a los alumnos del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, bajo pena de expulsión, constituir o formar parte de centros de estudiantes destinados a intervenir en los asuntos internos o reglamentarios del Establecimiento, que son exclusivamente atributivos de la Dirección.

Art. 19. — Está prohibido, también, a los alumnos del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, incluir el nombre del mismo en la denominación de entidades o corporaciones que se arroguen la representación oficial o extra-oficial del Establecimiento o de su alumnado, sin permiso expreso de la Dirección.

Art. 20. — Los alumnos están obligados a conocer el presente reglamento, no pudiendo, en ningún caso, alegar ignorancia de las disposiciones reglamentarias que les conciernen, de acuerdo a los artículos 4 y 5 del capítulo que trata *De los Alumnos*. Están, igualmente, obligados a consultar diariamente el cuadro de anuncios del Conservatorio, titulado "Orden del Día", no pudiendo estar informados de otro modo de las resoluciones y medidas adoptadas en todo momento por la Dirección.

VIII. — Alumnos Previos

Art. 1.º — Los alumnos que *adeuden únicamente una materia complementaria* de un año, podrán inscribirse en el año inmediato superior en carácter de *alumnos regulares previos*.

Art. 2.º — Los *alumnos regulares previos* tienen las mismas obligaciones y gozan de los mismos derechos de los alumnos regulares, no pudiendo, sin embargo, ser examinados en las materias del año que cursan sin haber aprobado, previamente, la asignatura del año inferior que adeudan.

Art. 3.º — A fin de dar cumplimiento al artículo anterior, la Dirección del Conservatorio establecerá un turno de exámenes para los *alumnos previos*. Dichos exámenes se realizarán con anterioridad inmediata a los de los alumnos regulares.

Art. 4.° — Los alumnos previos que deseen rendir examen de la materia que adenden, presentarán una solicitud en ese sentido, acompañada de un papel sellado de \$ 1 m/a. (un peso moneda nacional), debiendo abonar, además, la suma de pesos 5 m/n. (cinco pesos moneda nacional), en papel sellado, en concepto de derecho de examen por dicha materia.

IX. — Alumnos Oyentes

Art. 1.° — La Dirección del Conservatorio Nacional de Música y Declamación autorizará la asistencia a las clases, en calidad de *alumnos oyentes*, a estudiantes no matriculados, cuyo número variará de acuerdo con la capacidad de las mismas.

Art. 2.° — Para concurrir al Conservatorio Nacional, en calidad de alumno oyente, es necesario presentar a la Dirección del Establecimiento, una solicitud acompañada de un papel sellado de \$ 1 m/n (un peso moneda nacional), y abonar, además, una vez despachada favorablemente, la suma de \$ 20 m/n, (veinte pesos moneda nacional) en papel sellado, en concepto de *derecho anual* de asistencia a las clases.

Art. 3.° — Los alumnos oyentes tienen, en lo que se refiere a la disciplina y a la enseñanza, las mismas obligaciones que los reglamentos y programas del Conservatorio Nacional establecen para los alum-

nos regulares, debiendo, sin embargo, rendir sus exámenes de fin de curso en las condiciones determinadas por los artículos de este reglamento que se refieren a los alumnos libres.

Art. 4.° — La Dirección se reserva el derecho de desautorizar la asistencia de los alumnos oyentes a las clases del Conservatorio, cuando así lo estimara conveniente por razones de orden artístico o disciplinario, o cuando, a su juicio, su número perjudicare el regular funcionamiento de las clases.

X. — Alumnos Libres

Art. 1.° — Son alumnos libres:

- a) Los alumnos regulares que excedan el número de faltas permitidas por este reglamento.
- b) Los alumnos regulares que soliciten ser examinados en asignaturas pertenecientes al curso inmediato superior a aquel en que se hallen inscriptos.
- c) Todas las personas que soliciten presentarse a exámenes, tanto parcialmente como generales, ante el Conservatorio Nacional de Música y Declamación o ante jurados nombrados por éste, de las materias que forman el plan de estudios, sometiéndose a las prescripciones, reglamentos y programas del Establecimiento oficial.

Art. 2.º — Los exámenes de *alumnos libres* se verificarán en los meses de Marzo y de Noviembre, con posterioridad inmediata a los de los alumnos regulares.

Art. 3.º — Los exámenes de alumnos libres no podrán, en caso alguno, impedir el funcionamiento regular de las clases del Conservatorio Nacional.

Art. 4.º — Ningún alumno libre podrá inscribirse en las listas de exámenes correspondientes a un curso sin haber aprobado, previamente, todas las materias del año inmediato inferior.

Art. 5.º — Para ser examinado en calidad de alumno libre es necesario presentar, a la Dirección del Conservatorio Nacional, una solicitud en ese sentido, acompañada de un papel sellado de \$ 1 m/n, (un peso moneda nacional).

Art. 6.º — Dicha solicitud deberá presentarse dentro de las fechas fijadas y dadas a conocer oportunamente por la Dirección, con anticipación a la época de exámenes, debiendo especificarse en ellas, expresamente, las materias en que se desea ser examinado.

Art. 7.º — Por derecho de inscripción en las listas de exámenes de cada curso, el alumno libre abonará la suma de \$ 50 m/n, (cincuenta pesos moneda nacional), en papel sellado, además de \$ 10 m/n, (diez pesos moneda nacional), en papel sellado, en concepto de derecho de examen por cada materia.

Art. 8.º — Los exámenes serán rendidos y clasificados materia por materia.

Art. 9.º — El Director designará las mesas examinadoras que actuarán en cada época de exámenes. Estas, constarán, por lo menos, de tres miembros, debiendo figurar en ellas profesores del Conservatorio Nacional, a excepción de aquellos casos en que, por razones de fuerza mayor, la Dirección considere necesario integrarlas con profesores ajenos al establecimiento.

Art. 10. — Los profesores que forman parte de las mesas examinadoras de *alumnos libres*, percibirán una retribución de \$ 1 m/n. (un peso moneda nacional) por alumno examinado. Dicha suma se deducirá de los derechos de examen que éstos abonaren.

Art. 11. — Todo alumno libre que haya aprobado el examen de ingreso al Conservatorio Nacional, deberá solicitar por escrito, en cada caso, la inscripción en las listas de exámenes de cada año sucesivo. Esta inscripción le será acordada con sujeción al orden establecido para los alumnos regulares, no pudiendo, en consecuencia, ser admitido a dar examen de una materia sin la aprobación previa de todas las correspondientes a los cursos inferiores.

Art. 12. — Todo examinado deberá presentar al presidente de la mesa examinadora, la libreta de enrolamiento o cédula de identidad que acredite su per-

sonalidad civil, sin cuyo requisito no será examinado.

Art. 13. — Por el certificado final de estudios, los *alumnos libres* abonarán la suma de \$ 100 m/n. (cien pesos moneda nacional), en papel sellado.

Art. 14. — Los alumnos libres, previa solicitud en papel sellado de \$ 1 m/n. (un peso moneda nacional), dirigida a la Dirección del establecimiento y previo examen de aptitud, podrán concurrir a las clases de conjunto (vocal, de cámara y orquesta) que se dicten en el Conservatorio Nacional, abonando un *derecho anual* de \$ 10 m/n. (diez pesos moneda nacional), en papel sellado, teniendo, en lo que se refiere a la disciplina y a la enseñanza, las mismas obligaciones que los reglamentos y programas del Conservatorio establecen para los alumnos regulares.

XI. — Alumnos Libres del Interior

Artículo 1.º — La Dirección del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, enviará al interior, un jurado compuesto por tres profesores, para que examine a los *alumnos libres* en todas las asignaturas que forman su plan de estudios, siempre que llenen los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito a la Dirección del Conservatorio Nacional, el envío del jurado, especificando las asignaturas y cursos que se desea rendir.

- b) Sumar un número no menor de *treinta alumnos* en cada localidad, enviando por giro postal a la Dirección del Conservatorio Nacional, el importe de los derechos de examen correspondiente, una vez que ésta haya resuelto favorablemente su solicitud.
- c) Cuando en una ciudad no hubiere el número suficiente de alumnos para rendir examen, éstos podrán presentarse a hacerlo, en la fecha fijada de antemano, en la ciudad más próxima en que actúe el jurado.
- d) Si dos o más ciudades cercanas tuvieren en conjunto el número de alumnos, indicado, el jurado irá a una de ellas y, en los años siguientes, concurrirá a las demás, a fin de que el gasto de traslado de los alumnos pese equitativamente.

FUNCIONAMIENTO DE LAS CLASES

XII. — Exámenes. — Clasificaciones. — Audiciones

Artículo 1.º — Las clases comenzarán el 15 de Marzo y terminarán el 15 de Noviembre.

Art. 2.º — Se prohíbe el acceso a las clases a toda persona no inscrita en los cursos que en ellas se dictan.

Art. 3.º — Los exámenes de admisión y de alumnos aplazados, empezarán el

1.º de Marzo, y los de fin de curso, el 15 de Noviembre.

Art. 4.º — Las clasificaciones que regirán en el Conservatorio Nacional, son: *cinco* (sobresaliente); *cuatro* (distinguido); *tres* (bueno); *dos* (regular); *uno* (aplazado); *cero* (reprobado).

Art. 5.º — El alumno *reprobado* o que fuere *aplazado dos veces* en el mismo curso, queda, de hecho, eliminado del Conservatorio Nacional en su calidad de alumno regular.

Art. 6.º — Habrá anualmente audiciones públicas en las cuales tomarán parte los alumnos, quienes no podrán eximirse de participar en ellas ni de asistir a los ensayos que las preceden, de acuerdo al artículo 15 del capítulo que trata de los "Alumnos Regulares".

XIII. — Aranceles

Artículo 1.º — Los derechos arancelarios para los *alumnos regulares*, son los siguientes:

- a) Solicitud de inscripción. Un peso en papel sellado.
- b) Matrícula anual. Veinte pesos en papel sellado.
- c) Derechos de examen. Treinta pesos en papel sellado, *por curso*.
- d) Derechos de examen. Cinco pesos en papel sellado, *por materia, para alumnos regulares aplazados y previos*.



- e) Derechos de certificados de estudios completos de cada curso. Diez pesos en papel sellado.
- f) Derechos de certificados de fin de estudios. Cincuenta pesos en papel sellado.

Art. 2.º — Los derechos arancelarios para los *alumnos libres*, son los siguientes:

- a) Solicitud de inscripción. Un peso en papel sellado.
- b) Derechos de examen. Cincuenta pesos en papel sellado, *por curso*.
- c) Derechos de examen por materia. Diez pesos en papel sellado.
- d) Derechos de certificados de estudios completos de cada curso. Veinte pesos en papel sellado.
- e) Derechos de certificados de fin de estudios. Cien pesos en papel sellado.

Art. 3.º — Los alumnos de la clase de "Canto coral", de la Sección de *Arte Lírico-Teatral*, están eximidos de los pagos arancelarios, debiendo abonar, tan sólo, la suma de un peso moneda nacional en papel sellado, en concepto de *matrícula anual*; un peso moneda nacional en papel sellado, acompañando la *solicitud de inscripción* y un peso moneda nacional en papel sellado, como *derecho general de examen, por cada curso*, derecho cuyo pago repetirá en caso de resultar aplazado en una o más materias.

Art. 4.º — Los *alumnos oyentes* pagarán, además de la solicitud de inscripción, (un peso moneda nacional en papel sellado), la suma de veinte pesos moneda nacional en papel sellado, en concepto de derecho de asistencia a las clases. Para los exámenes de fin de curso de estos alumnos, regirán todas las disposiciones que se refieren a los *alumnos libres*.

Art. 5.º — El importe de los derechos arancelarios, *en papel sellado en blanco*, será abonado en la secretaría del Conservatorio Nacional, donde se expedirán los recibos correspondientes.

XIV. — Incompatibilidades

Artículo 1.º — No pueden seguirse conjuntamente los estudios de *música y declamación*, debiendo optarse, en todo caso, por una u otra sección. Tampoco es compatible el estudio de dos instrumentos.

XV. — Certificados de Estudios Completos de Cada Curso y de Fin Estudios

Artículo 1.º — El Conservatorio Nacional de Música y Declamación, otorgará certificados de fin de estudios y de estudios completos de cada curso, de acuerdo con los aranceles correspondientes.

Resolución Ministerial

Buenos Aires, 29 de Abril de 1923.

Visto el proyecto de reglamento interno que, por intermedio de la Comisión Nacional de Bellas Artes, eleva la Dirección del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, a los fines de la aprobación que corresponda; y consideradas las modificaciones de detalle a que se refiere la nota de 12 de Abril, de la referida comisión,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

1.º Aprobar el reglamento de que se trata, el que regirá en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de esta Capital, con las modificaciones propuestas.

2.º Comuníquese, anótese y archívese.

ANTONIO SAGARNA.

INDICE

CAP.	PÁG.
I.—Sección Composición	5
II.—Sección Instrumental	5
III.—Sección Declamación y Arte Escé- nico	6
IV.—Sección Arte Lírico Teatral.	6
V.—Cursos complementarios obligatorios	6
VI.—Condiciones de ingreso	8
VII.—Alumnos regulares	11
VIII.—Alumnos previos	15
IX.—Alumnos oyentes.	16
X.—Alumnos libres	17
XI.—Alumnos libres del Interior	20
XII.—Exámenes — Clasificaciones — Au- diciones	21
XIII.—Aranceles	22
XIV.—Incompatibilidades.	24
XV.—Certificados de estudios	24
Resolución Ministerial	25